

Procedimiento Marco para la actualización del valor de realización de activos constituidos por existencias y activos no corrientes

DECRETO SUPREMO N° 126-2006-EF

(*) El Anexo del presente Decreto Supremo fue publicado el 25 julio 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de diciembre de 2004, se publicó la Ley N° 28452 “Ley que complementa la Ley N° 27677 disponiendo la transferencia de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en Liquidación y la UTE FONAVI en Desactivación, información y acervo documentario”;

Que, según el artículo 1 de la Ley N° 28452 se autoriza la transferencia al Fondo MIVIVIENDA S.A. de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en Liquidación y la UTE FONAVI en Desactivación, determinado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28452, siendo ésta el 31 de diciembre del 2004, día siguiente a su publicación.

Que, el mismo artículo 1 de la Ley N° 28452, señala que el procedimiento marco para la actualización del valor de realización de los recursos a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 064-2002 a transferirse, que comprende entre otros las Existencias y Activos No Corrientes, será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28452, el Ministerio de Economía y Finanzas atenderá con cargo a los recursos del FONAVI, los gastos que demanden las actividades de administración y transferencia a que se refieren los artículos 1, 3 y 4 de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-2005-EF se dispuso transferencias parciales de activos del saldo resultante del FONAVI en Liquidación y de la UTE FONAVI en Desactivación al Fondo MIVIVIENDA S.A. y se aprobó el Procedimiento marco para la actualización del Valor de Realización de los Activos Líquidos del saldo resultante y de las Acreencias en Bancos en Liquidación que se transferirán al Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, resulta necesario aprobar el “Procedimiento marco para la actualización del valor de realización de activos constituidos por existencias y activos no corrientes”, que se transferirán al Fondo MIVIVIENDA S.A., así como indicar la composición de las transferencias parciales que efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2005-EF, se autorizó a incorporar en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas del año fiscal 2005, los recursos del FONAVI en Liquidación, destinados al cumplimiento del encargo dispuesto en la Ley N° 28452;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28452 y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.- De los alcances

El presente procedimiento marco comprende la actualización al valor de realización de los activos del saldo resultante del FONAVI en Liquidación y la ex UTE FONAVI en Desactivación, constituidos únicamente por existencias correspondientes a terrenos e inmuebles, así como los activos No Corrientes, compuestos por bienes muebles y otros activos determinados en sus balances a la entrada en vigencia de la Ley N° 28452, que serán transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 2.- De la entidad a cargo de la actualización

2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Oficina General de Administración, en coordinación con el Fondo MIVIVIENDA S.A., contratará los servicios de CONATA que se encargará de la actualización del valor de realización de las existencias y activos no corrientes a que se refiere el artículo anterior.

2.2. Para tal fin autorizase a la Oficina General de Administración del MEF y al Fondo MIVIVIENDA S.A., a suscribir los convenios o contratos que sean necesarios, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28452.

Artículo 3.- De la Actualización del valor de realización de los activos

3.1. El procedimiento a tenerse en cuenta para la actualización del valor de realización que efectuará CONATA de los bienes inmuebles (terrenos y edificaciones) se establece en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2. La actualización a valor de realización de los bienes muebles (vehículos, mobiliario, equipos, enseres y bienes depreciables) será fijada de común acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo MIVIVIENDA S.A., siendo su precio referencial el valor en libros al 31 de diciembre del 2004.

Artículo 4.- De las Transferencias

4.1. Establecido el Valor de Realización de las Existencias y los Activos No Corrientes, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes contables que correspondan a dicho Valor.

4.2. El Fondo MIVIVIENDA S.A. registrará los activos del saldo resultante transferidos que constituyen el Fondo Ley, a la fecha de determinación del valor de realización de los bienes efectuado por CONATA, en la forma establecida en el artículo 2 de la Ley N° 28452.

4.3. Todas las transferencias a que se refiere el presente Decreto Supremo se realizarán mediante la suscripción de un acta notarial que certifique la entrega física y documentaria, de ser el caso, del activo a transferir, en la fecha, lugar y estado en que se encuentren, incluyendo sus partes integrantes y accesorias.

4.4. Los bienes del FONAVI en Liquidación y de la ex UTE FONAVI en Desactivación, que usufructúa y/o adquiera el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del encargo de lo dispuesto por la Ley N° 28452 y conexas, serán transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. a la culminación del proceso de transferencia.

4.5. El cronograma y el procedimiento para cada transferencia parcial será fijado de común acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo MIVIVIENDA S.A. e incluirá la información y acervo documentario correspondiente a cada Existencia o Activo No Corriente a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento